



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**La inimputabilidad de los adolescentes infractores y su
responsabilidad penal.**

AUTORA:

Rizzo Ochoa, Melany Sohaira

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
Abogada de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador**

TUTOR:

Ab. Sigüencia Suárez, Kleber David, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

26 de febrero del 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Rizzo Ochoa Melany Sohaira** como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.**

TUTOR:

f. _____

Ab. Sigüencia Suárez, Kleber David, Mgs.

DECANO DE LA CARRERA:

f. _____

Dr. García Baquerizo, José Miguel

Guayaquil, 26 de febrero del 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Rizzo Ochoa Melany Sohaira**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **La inimputabilidad de los adolescentes infractores y su responsabilidad penal** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 26 días del mes de febrero del año 2021

AUTORA:

f. _____

Rizzo Ochoa, Melany Sohaira



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Rizzo Ochoa, Melany Sohaira**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La inimputabilidad de los adolescentes infractores y su responsabilidad penal**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 26 de febrero del 2021

AUTORA:

f. _____

Rizzo Ochoa, Melany Sohaira

REPORTE DE URKUND

URKUND		Lista de fuentes	Bloques
Documento	Trabajo de Titulación.doc (D93257619)	⊕ Categoría	Enlace/nombre de archivo ⊖
Presentado	2021-01-22 08:55 (-05:00)	⊕	https://dspace.unl.edu.ec/jspui... ⊖
Presentado por	klebersiguenciasuarez@hotmail.com	⊕	https://dspace.unl.edu.ec/bitst... ⊖
Recibido	maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com	⊕ Fuentes alternativas	
Mensaje	FW: Tesis Lcda. Rizzo Mostrar el mensaje completo	⊕ Fuentes no usadas	
	1% de estas 15 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.		

TUTOR:

f. _____

Ab. Siguencia Suárez, Kleber David, Mgs.

AUTORA:

f. _____

Rizzo Ochoa, Melany Sohaira

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios por su infinita misericordia, por ser mi soporte y fortaleza en mis momentos de debilidad. A mi familia por ser mi centro de apoyo y por haber estado en las buenas y malas junto a mí, especialmente a mis padres Esther y Wladimiro, a mi tía Kelita y a mis hermanos Kimberly, Joan y Johana por todo el esfuerzo que han realizado y porque han hecho de mis sueños, los suyos.

A Enjher, quien ha estado conmigo en las buenas y en las malas, se ha encargado de darme fuerzas y vivir este proceso conmigo, no permite que decaiga y me muestra cada día lo bonito que es llevar una vida plena con Dios, gracias por convertirte en el amor de mi vida.

DEDICATORIA

A la memoria de mi abuelita Nelly:

Por haberme cuidado desde que era una niña, por haber estado presente en cada paso que daba, por creer en mí desde el primer momento, me alentaste y me diste las fuerzas necesarias para no decaer. Anhelaste tanto verme graduada, sueño que estoy ahora por cumplir y estoy muy segura que desde el cielo celebras mis triunfos y observas el fruto de tu esfuerzo. Sigue siendo ese ángel que ilumina mi vida y que desde el cielo me guía y me bendice.

A la memoria de mi abuelito Colón:

Gracias por haber cuidado de mi durante mis 23 años de vida, gracias por haber luchado hasta el final, fue tan difícil escuchar que habías partido, que, en vez de llegar a tu casa con los tuyos, te desviaste un poquito y te fuiste a la casa de Dios. Ahora junto a mi abuelita sé que estás feliz, esperando que ella te haya dado el beso y abrazo que yo no pude darte. Tu voz, tu sonrisa y tus ojos quedarán por siempre en mi corazón. Vuela alto, guíame y bendíceme hasta el final.

Este triunfo es para ustedes abuelitos de mi corazón.

Los ama, su nieta Melany.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. García Baquerizo, José Miguel
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

Reynoso Gaute, Maritza Ginette
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

Ab. Cuadros Añazco, Xavier Paul
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Período: UTE B-2020

Fecha: 26 de febrero de 2021

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del trabajo de titulación denominado “La inimputabilidad de los adolescentes infractores y su responsabilidad penal”, elaborado por la estudiante Rizzo Ochoa Melany Sohaira, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicha estudiante ha obtenido la calificación de DIEZ SOBRE DIEZ (10/10). Lo cual la califica como: APTA PARA LA SUSTENTACIÓN.

TUTOR:

f. _____

Ab. Sigüencia Suárez, Kleber David, Mgs.

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I.....	3
Antecedentes	3
Justificación.....	4
Distinción entre niños, niñas y adolescentes.....	5
Definición de adolescente infractor	5
Imputabilidad e Inimputabilidad	6
Factores que ocasionan el cometimiento de delitos por parte de los adolescentes ..	7
Culpabilidad y Responsabilidad Penal.....	8
CAPÍTULO II	10
La delincuencia juvenil como fenómeno criminal	10
La edad y responsabilidad penal	11
Tratamiento de la responsabilidad penal del adolescente	11
Curva de edad en el cometimiento del delito	12
Adolescente como sujeto en el derecho penal.....	13
Derecho Comparado: Argentina, Costa Rica, Canadá.	13
Comisión de delitos más comunes por parte de los adolescentes	15
Casos de adolescentes infractores en el Ecuador	16
CONCLUSIÓN.....	18
RECOMENDACIONES	19
REFERENCIAS	20
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN	24

RESUMEN

Constituye un tema de considerable relevancia el estudio de los adolescentes infractores respecto a la comisión de delitos, es por esta razón, que el presente trabajo investigativo abarca sobre la inimputabilidad que les ha otorgado el Estado Ecuatoriano y que se ha visto plasmado tanto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia como en el Código Orgánico Integral Penal. Doctrinariamente se ha llegado a establecer que aquellas personas mayores de dieciocho años poseen la suficiente madurez y capacidad para responder por sus actos, sin embargo, mucho se ha dejado de lado que la capacidad de discernimiento también puede verse implicada por diversos factores que coadyuvan a que un menor de dieciocho años obtenga la madurez necesaria, por ende, la capacidad cognitiva y volitiva para responder por sus propios actos.

Es necesario reconsiderar la edad penal en la legislación ecuatoriana, aquellos adolescentes que delinquen deben tener una sanción que sea proporcional con el delito cometido, por eso, los sujetos mayores a dieciséis años deben ser catalogados como sujetos imputables, porque a esa edad gozan de un buen discernimiento entre lo bueno y lo malo; el delito no debe quedar impune, ni tampoco verse violados los derechos de los ciudadanos por una calidad que les ha otorgado el Estado y que ha sido utilizada como evasión a las leyes ecuatorianas; sancionándolos de manera drástica es mucho más probable que mejoren su conducta, ya que estarán consientes que en caso de que ejecuten una conducta tipificada como delito, serán penalmente responsables.

Palabras Claves: adolescentes infractores, responsabilidad penal, inimputabilidad, imputabilidad, capacidad

ABSTRACT

The study of adolescent offenders regarding the commission of crimes constitutes a subject of considerable relevance. For this reason, this investigative work covers the unimpeachable responsibility that the Ecuadorian State has granted them and that has been reflected in both, the Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia as in the Código Orgánico Integral Penal. Doctrinally it has been established that people over eighteen years of age possess sufficient maturity and capacity to answer for their actions, however, much has been left aside that the capacity for discernment can also be involved by various factors that contribute to a minor under eighteen years of age obtain the necessary maturity, therefore, the cognitive and volitional capacity to answer for their own actions.

It is necessary to reconsider the criminal age in Ecuadorian legislation. Those adolescents who commit crimes must have a sanction that is proportional to the crime committed, therefore, people over sixteen years old must be classified as imputable subjects, because at that age they have a good discernment between good and bad; the crime must not be unpunished, nor must the rights of citizens be violated due to a quality that the State has granted them and what has been used as an evasion of Ecuadorian laws; by punishing them drastically, they are much more likely to improve their behavior, since they will be aware that if they carry out a behavior classified as a crime, they will be criminally responsible.

Keywords: adolescent offenders, criminal responsibility, unimpeachable, imputability, capacity

INTRODUCCIÓN

El cometimiento de delitos por parte de los adolescentes ha ido evolucionando con el paso del tiempo ya que se han podido evidenciar diversos sucesos en donde la actividad criminal tiene como autor a un menor de edad. En el Ecuador, el (Código Orgánico Integral Penal, 2014) hace énfasis que son susceptibles de ser imputables aquellas personas que son mayores de dieciocho años; siendo la imputabilidad la capacidad que tiene el individuo para responder y poder ser procesado y juzgado penalmente por la comisión de un delito.

Lo mencionado anteriormente da como consecuencia que toda aquella persona que no haya cumplido dieciocho años y haya realizado una determinada infracción no podrá ser juzgado penalmente debido a que no estará sujeto a leyes penales ordinarias sino al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en donde se hace mención que a los menores infractores se les aplicarán medidas socioeducativas.

La delincuencia criminal en los adolescentes aumenta porque individuos mayores de edad los utilizan por su condición de inimputables, ya que según los supuestos de ley los adolescentes no poseen la capacidad cognitiva y volitiva respecto a las acciones realizadas, de tal manera que al considerarse que sus actos no son punibles, simplemente realizan la consumación de diversos delitos bajo la protección que les otorga la propia ley.

Este trabajo tiene como finalidad establecer que la edad penal que debe ser considerada para imputar a una persona, sea a partir de los 16 años debido a que tienen los elementos necesarios para discernir entre el bien y el mal, lo justo e injusto, lo lícito e ilícito; tanto así, que el propio Estado Ecuatoriano les dio a los adolescentes la facultad de ejercer el derecho a voto, es decir, que, aunque sea facultativo los considera como personas capaces de poder elegir un representante municipal, cantonal o local, por lo tanto, no puede quedar de lado la responsabilidad que se genera producto de su conducta ilícita y reprochable; además en el derecho comparado muchas legislaciones establecen que los adolescentes mayores de 16 años deben ser considerados imputables en el caso de haber actuado o participado en un hecho delictivo; ya que la pena debe seguir ineludiblemente el delito.

CAPÍTULO I

Antecedentes

El derecho penal persigue un fin de protección a los llamados bienes jurídicos, el autor (Núñez, 2001) establece que esta tutela se materializa por la voluntad del Estado. Lo que se busca es la protección de aquellos bienes jurídicos que para la sociedad son de carácter relevante y en caso de que exista una lesión o transgresión a dichos bienes mediante la realización de delitos la consecuencia será una sanción (León, 2012). Dentro de las medidas que posee el Estado para los individuos que ejecuten conductas típicas, antijurídicas y culpables se encuentra la pena privativa de libertad que es la evidencia más palpable sobre el poder coercitivo del Estado.

En el Ecuador, constituye un elemento principal para atribuir una responsabilidad penal a un individuo la imputabilidad, esto es, tener la capacidad para poder responder de las acciones cometidas; lo que no sucede con los menores de edad, debido a que la legislación ecuatoriana les otorga la calidad de inimputables, es decir, en caso de cometer actos reprochables por la sociedad no se les aplican sanciones penales, sino medidas socioeducativas que tienen como propósito la rehabilitación del menor. El artículo 371 (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003) menciona a la finalidad de las medidas socioeducativas que consiste en garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos.

Actualmente, la delincuencia juvenil ha aumentado a nivel mundial. Existen diversos casos donde los menores de edad forman parte de bandas delictivas y en muchas ocasiones son ellos quienes lideran dichos grupos; esto implica, que los adolescentes reúnen los elementos necesarios para cometer delitos, hecho que se realiza porque la ley determina que al ser menores de edad son inimputables lo que hace que exista una evasión a las leyes penales.

Son muchos los adolescentes que se dedican al cometimiento de delitos execrables como atentar contra la vida, delitos de naturaleza sexual o contra la libertad y a pesar de esta situación poco se ha hecho para erradicar esta lastimosa realidad social, por lo tanto, no hay aporte para la sociedad respecto a la disminución de actos reprochables por parte de los adolescentes.

En el Ecuador según el Código Orgánico Integral Penal, el Código de la Niñez y Adolescencia y la Constitución se consideran a los menores de edad como personas inimputables excusándose a través del principio del interés superior del niño, dado esta

prerrogativa, lo que se hace hoy en día es utilizar a los menores de edad para el cometimiento de un hecho delictivo o que los propios adolescentes conscientes de su calidad de inimputables ejecuten actividades criminales porque saben que el Estado ecuatoriano los ampara.

El hecho de que el Estado otorgue protección a los menores de edad implica mucho esfuerzo económico y humano, implementan planes para evitar la delincuencia, sin embargo, es algo que poco se ha logrado, en ciertos casos, que un adolescente cometa un delito catalogado como grave como atentar contra la vida de una persona lo envían a un reclusorio para menores de edad, aquí se realza esta relación Estado-Joven que va mucho más allá de lo legal.

Es necesario realizar un exhaustivo estudio sobre cuáles son las razones que impulsan a los adolescentes a delinquir, como la falta de valores, de principios, de educación, las condiciones económicas, el maltrato generado desde la infancia, ausencia de familia, su condición de vulnerables y fáciles de manipular, todo esto representa un riesgo para la sociedad, estas conductas antisociales por parte de los menores de edad alteran la convivencia pacífica de los ciudadanos, por ello, es necesario considerar que un adolescente de 16 años puede ser catalogado como imputable en el cometimiento de delitos.

Justificación

La problemática del cometimiento de delitos por parte de adolescentes aumenta cada vez más, según un artículo de prensa ecuatoriana (La Hora, 2011) se realizó una entrevista a la presidenta de la fundación “Nuestros Jóvenes” y a un jefe de policía del Cantón Quevedo, en donde se hace énfasis que la delincuencia enrola a los menores a edad y mucho más a los adolescentes lo que conlleva a un problema social y económico en base a los comportamientos delictivos y actividades criminales que se realizan para atentar los diversos bienes jurídicos.

En el Código Orgánico Integral Penal y en el Código de la Niñez y Adolescencia se hace mención sobre la inimputabilidad que les caracteriza a los adolescentes en el caso de que se les atribuya responsabilidad penal; debido a esta condición, se plantea la propuesta de que la edad penal que se debe considerar para ser imputables es de 16 años ya que cuentan con la madurez suficiente para responder de sus actos delictivos. Para el autor (Ruiz, 2013) “La adolescencia es una etapa fundamental en el desarrollo psicológico de una persona, ya que es el periodo donde se forja su personalidad, se consolida su conciencia del yo y se conforma su sistema de valores”.

Es tanto la preocupación del tema de los adolescentes infractores que el ex asambleísta Vicente Taiano en el año 2010 ofreció un artículo alternativo a la Asamblea Nacional denominado “Imputabilidad por minoría de edad” en donde solicitó que los adolescentes de 16 años sean considerados como sujetos imputables; además recalcó para el diario (La Hora, 2011) que aquellos que cargan una pistola en la calle son los menores de edad entre 16 a 18 años.

Distinción entre niños, niñas y adolescentes

Según lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la Convención sobre los derechos del niño se consideran niños, niñas y adolescentes a los menores de 18 años, sin importar su raza, sexo, ideología, etc. El (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003) menciona que adolescente es aquella persona mayor de 12 años, pero menor de 18 años, indistintamente de su sexo. En la Convención de Derechos Humanos y en la Constitución de la República del Ecuador, se establece que se consideran a niños, niñas y adolescentes a todo aquel menor de 18 años.

La autora (González, 2011) en una publicación electrónica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM establece lo siguiente: “se considera niño para referirse a los primeros años de vida; esto es, toda persona menor de 12 años. Por otro lado, el término adolescente se destaca por el reconocimiento de la progresividad de su capacidad de autonomía”. Por esta razón es necesario hacer la distinción entre niños, niñas y adolescentes, ya que a los últimos se les atribuye la capacidad de tomar ciertas decisiones. Los sistemas internacionales han definido a los niños de 5 a 11 años, edad en la que asisten a enseñanzas preprimaria o primaria, por otro lado, los adolescentes son aquellos que abarcan entre los 12 y 18 años.

Definición de adolescente infractor

Antes de definir al adolescente infractor, es importante hacer mención a la palabra infractor, la cual, según (Sánchez & Oviedo, 1990) deriva del latín *infractio*, de *infringere*, que significa quebrantar. El adolescente infractor es aquel que siendo menor de edad ha cometido un hecho punible, por ende, no es considerado como delincuente sino como un menor de edad que ha delinquido esto es, una persona menor de 18 años que ha cometido actos en contra de la ley.

El apoyo social tiene mayor importancia respecto a lo que demanda el entorno del menor, esto es, desarrollar estrategias y solucionar los conflictos, y en caso de no apoyar la

realidad social implica una afectación al proceso adaptativo de los adolescentes infractores al punto de favorecer el desarrollo de las conductas delictivas. El autor (Mansilla, 2006) establece que la familia es fundamental en el desarrollo del niño y del adolescente y en caso de que exista una desintegración o reacciones antisociales esto contribuye la delincuencia de los adolescentes.

Se considera adolescente infractor a aquel menor de edad que comete conductas que son rechazadas por la sociedad cuando violó los preceptos legales vigentes en la legislación y que se le haya atribuido dicha violación mediante un proceso judicial y donde finalmente ha sido declarado como responsable penalmente.

Imputabilidad e Inimputabilidad

Para (Goldstein, 1983) la imputabilidad es la relación de causalidad moral entre el agente y el hecho punible. Dentro del Tratado de Derecho Penal Parte General de (Zaffaroni, 1987) se cita al autor Cathrein quien establece: “Entiéndase por imputación el juicio en el que se atribuye una acción determinada, con sus buenas o malas cualidades y consecuencias. Si la acción es buena, envuelve la imputación una aprobación; si por el contrario es mala, una desaprobación”.

Claus Roxin tiene una perspectiva respecto a la imputación al punto de vincularla con el principio de riesgo, para (Cancio Meliá, 2001) si un sujeto ocasiona un resultado, se le imputará al causante y a su obra y solo si se cumple el tipo objetivo cuando el comportamiento del autor haya creado un riesgo no permitido y cuando el riesgo se haya realizado en el resultado concreto y éste se encuentre dentro del alcance del tipo.

Por otro lado, la inimputabilidad según (Fernández Carrasquilla, 1989) mencionó que “A los delincuentes necesitados de medidas de seguridad y no de penas, se les denominó en general inimputables, ya que, la responsabilidad penal, no estaba en la capacidad de libertad, sino en el hecho de vivir en sociedad”.

El autor (Patitó, 2000) acerca de la inimputabilidad establece que “todo trastorno o alteración psíquica que perturben profundamente la inteligencia y/o la voluntad puede ser causa de inimputabilidad, por lo que, es inimputable aquel sujeto que no es responsable penalmente de un delito cometido, ya que no comprende las consecuencias.”.

Cuando se habla en Derecho de inimputabilidad, se está haciendo mención a aquellas personas que, por haber realizado un acto catalogado como delito, no puede ser responsables de éste. En pocas palabras, cuando hablamos de una persona imputable nos referimos a un individuo que posee capacidades para distinguir entre lo lícito y lo ilícito, lo justo y lo injusto y en caso de cometer un delito tendrá que responder por dichos actos delictivos; mientras que las personas que son inimputables son aquellos que no tienen esa capacidad de comprender lo lícito o ilícito y, por lo tanto, no van a responder por sus actos.

Factores que ocasionan el cometimiento de delitos por parte de los adolescentes

Dentro de los factores que ocasionan el cometimiento de delitos encontramos los factores internos y externos:

Según (González del Solar, 1995) los primeros surgen desde el interior del individuo y son los que contribuyen a que se vaya formando la conducta delictiva, criminal y antisocial; pueden verse afectados por diversos factores congénitos como:

- La herencia, esto es, la estructura cromosómica de uno de sus progenitores donde ha desarrollado un temperamento agresivo y que con el tiempo se va inclinando a una conducta delictiva.
- La gestación incide también en la conducta criminal cuando dentro de esta etapa la madre ha consumido sustancias tóxicas o alcohólicas que producen al feto alteraciones germinales.
- La delincuencia mental sea de origen hereditario, congénito o traumático, siendo éste aquel que reporta una disminución social lo que da como consecuencia que el individuo desarrolle una personalidad delictiva.

Los factores externos son aquellos que surgen desde el exterior del individuo como:

- El caso de la familia que son los encargados del cuidado de los menores, de formarlos por el camino del bien y en caso de que no suceda lo mencionado da hincapié a la aparición de malos hábitos y que se vaya desarrollando la conducta criminal.
- Otro factor es el colegio donde se van formando con otros adolescentes y aquí es donde surge el contacto obligado de un individuo que tiene principios y valores

desarrollados con uno que quizá no los tiene y aquella mala junta puede impulsar al adolescente a que escoja el camino del mal.

- Por otro lado, encontramos al barrio como factor criminógeno ya que se constituye como un entorno en donde puede desenvolverse el sujeto después de su hogar y colegio, sin discriminar a los diferentes sectores de la sociedad, el foco de delincuencia más alto se encuentra en los sectores marginales ya que ahí habitan individuos con malos hábitos en su conducta lo que implica un riesgo también para el adolescente.

Culpabilidad y Responsabilidad Penal.

Para entender la culpabilidad y responsabilidad penal del adolescente, es necesario abarcar primero con el concepto de culpabilidad, para el autor (Bacigalupo, 1999) constituye el conjunto de condiciones que van a determinar que el autor de una acción típica y antijurídica sea criminalmente responsable de la misma, esas condiciones van a depender del punto de vista adoptado respecto de la pena. De tratarse la culpabilidad por la actitud del autor sobre la acción típica y antijurídica se habla de la culpabilidad por el hecho y de tratarse de la culpabilidad por el comportamiento del autor se habla de la culpabilidad del autor.

El autor en su obra cita a Claus Roxin en donde menciona que la culpabilidad constituye un presupuesto de la responsabilidad penal y que el sujeto actúa culpablemente cuando realiza un injusto jurídico penal, finalmente Roxin lo integra al criterio del Ius Puniendi de necesidad preventiva de la pena de tal forma que le da lugar a la categoría de responsabilidad jurídico penal. La culpabilidad es el reproche personal de una conducta típica y antijurídica; a su vez, es un juicio de reproche que hace el Estado al autor de la conducta siempre y cuando se verifique la imputabilidad y exigibilidad de la acción cometida.

La responsabilidad penal para el autor (Oramos, 1995) implica que si se trata de un ilícito contemplado como delito en la ley penal la responsabilidad del agente será de carácter penal, esto es, relacionada directamente con la pena y que se adquiere a partir de los 18 años de edad. En el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico se hace mención que la responsabilidad penal es una consecuencia jurídica que se deriva de la comisión de un hecho tipificado como delito realizado por un sujeto imputable y que dicha comisión sea contraria al ordenamiento jurídico.

Dicho esto, se habla de culpabilidad de un adolescente porque siendo menor de edad ha cometido una conducta socialmente reprochable y que se adecúa a los presupuestos de la pena lo que da indicios a la imputabilidad del menor. Para poder entender el tema de la imputabilidad es necesario tener en consideración la responsabilidad que implica el cumplimiento del deber o de una obligación por el hecho de tratarse de una persona con inteligencia voluntad (Torres, 2002).

Hay otra acepción como es el caso de responder por falta o culpa, pero en todas implica el requerimiento de parámetros como ser persona, tener inteligencia y voluntad, tener libertad moral e intelectual, requisitos que un adolescente entre los 14 y 18 años claramente los posee. El autor (Torres, 2002) menciona que la responsabilidad penal que tiene el adolescente es estrictamente personal e individual, por lo tanto, nadie más puede hacerse responsable de sus actos. Si un menor de edad ha cometido un delito está obligado a responder con la pena correspondiente al daño que ocasionó.

Para (Creus, 1980) el derecho tiene dos aristas de responsabilidad para que el menor de 18 años responda por la comisión de delitos, siendo éstas, la responsabilidad objetiva que implica que en caso de lesionar un bien jurídico protegido deberá responder por su acción; por otro lado, se encuentra la responsabilidad subjetiva que hace que el adolescente infractor responda por haber actuado conociendo la ley o que voluntariamente pretende desconocer los preceptos legales, en esta cuenta mucho el reproche a la conducta criminal.

Finalmente, citando al Doctor (Zambrano Pasquel, 1994) en su libro menciona que hay un equívoco de parte de quienes afirman que un menor de edad que comete delitos como matar, robar o violar no es un menor delincuente por el hecho de su minoría de edad, recalca que tanto el adulto como el menor adulto, esto es, de 14 a 18 años pueden ser catalogados como delincuentes, imputables, culpables y responsables.

En conclusión, los niños y niñas menores de 12 años son absolutamente inimputables porque no poseen las capacidades necesarias para ser sujetos a aplicaciones de leyes penales, sin embargo, el adolescente de 16 años ya cuenta con cualidades que lo convierten en una persona capaz. Es de vital importancia la atribución de la calidad de imputable al menor de 16 años porque esto permitirá garantizar que los derechos de los ciudadanos no se violenten.

Las llamadas medidas socioeducativas que fueron planteadas para aquellos adolescentes infractores no son suficientes para sancionar realmente la comisión de un hecho delictivo, por

el hecho, que no guardan proporcionalidad con la conducta criminal, es por eso que surge la necesidad que los adolescentes que cometan delitos se les otorgue la calidad de imputables, para que sean sujetos de las leyes penales ecuatorianas y poder así evitar el cometimiento de futuros delitos.

CAPÍTULO II

La delincuencia juvenil como fenómeno criminal

La delincuencia se ha convertido en un fenómeno a nivel mundial que se genera desde los lugares más alejados de la ciudad como en las familias de un nivel socio económico muy alto, consiste básicamente en un problema social que genera inseguridad a los ciudadanos. El autor (Izquierdo, 1999) menciona que la delincuencia es una situación asocial de la conducta humana y en el fondo una ruptura de la posibilidad normal de la relación interpersonal, es producto del genotipo humano que se ha corrompido por los diferentes ambientes sociales o familiares. El hecho de que exista la mendicidad, desaliento o discriminación social hace que se conviertan en formas de vida para los adolescentes y jóvenes.

El problema de la delincuencia tiene dos estructuras: la individual que es aquella relacionada con la personalidad, vinculada con el desequilibrio emotivo y la estructura ambiental que es en la que se ha ido formando el sujeto que delinque, esto se debe a varios factores que aportan al crecimiento del fenómeno de la delincuencia como el índice de desempleo, actividades ilegales, el consumo de drogas o alcohol, la ineficacia de la autoridad, la desintegración familia (Jimenez, 2005).

Lo mencionado anteriormente, da como resultado que incrementa el índice de delincuencia juvenil, siendo esta según (Jimenez, 2005) “Una respuesta a ese vacío existencial que experimenta la juventud, es el efecto personal y colectivo de una reproducción social más profunda y más grave”. En ciertos casos la adolescencia en los jóvenes es transitoria y en otros casos, es utilizada como forma de vida. El mismo autor hace hincapié que la delincuencia juvenil abarca a los adolescentes entre los 13 y 16 años de edad; periodo en el que el menor se vincula con los otros de su edad. Las actividades ilegales que desarrollan jóvenes se manifiestan más en la adolescencia, ya que está más capacitado para realizar acciones por su propia cuenta.

Para (Garrido, 1986) define al delincuente juvenil como una figura cultural, debida a que su definición y tratamiento legal responde a distintos factores reflejando una mezcla de

conceptos psicológicos y legales. Técnicamente, el delincuente juvenil es aquella persona que no posee la mayoría de edad penal y que comete un hecho que está castigado por las leyes.

La edad y responsabilidad penal

El tema de la edad y responsabilidad penal no es novedoso, ya que mucho se ha venido planteando sobre un cambio de edad penal, esto es, que se considere a los adolescentes entre 16 y 18 años como sujetos imputables en el caso de la comisión de un delito. En la legislación ecuatoriana, el (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003) ordena lo siguiente: “Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales”, lo que quiere decir, que en caso de que un menor de edad haya cometido una acción tipificada como delito no serán sujetos de sanciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal, sino que serán sujetos a medidas socioeducativas como la amonestación, la imposición de reglas de conductas, apoyo familiar, reparación del daño causado, servicios a la comunidad, diversos internamientos como el domiciliario, el de fin de semana o el institucional siendo este de última ratio ya que deben considerarse primero las medidas anteriormente mencionadas.

Estas medidas socioeducativas según el artículo 371 del (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003) “tienen como finalidad la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad”, como se puede observar, este tipo de medidas producen un impacto en la sociedad ya que busca la reinserción del adolescente infractor; sin embargo, el problema que radica es que estas medidas socioeducativas no guardan relación con el delito cometido, además, una de las medidas socioeducativas es el apoyo familiar y algunos adolescentes no tiene familia y el Estado ecuatoriano carece de los organismos suficientes para controlar el cumplimiento de las mismas.

Actualmente los hechos delictivos tienen como autor a un menor de edad, esto se ha ido generando en razón a la calidad de inimputables que se les ha otorgado, por lo tanto, surge el interés de que el adolescente que cometa delitos graves tenga la misma responsabilidad penal que tiene un individuo mayor de edad, esto es, que sea considerado penalmente imputable.

Tratamiento de la responsabilidad penal del adolescente

El autor (Méndez, 2001) en su artículo menciona las tres etapas que contiene este tratamiento de responsabilidad penal del adolescente, siendo estas:

- **Carácter penal indiferenciado:** Caracterizado por considerar a los menores de edad de la misma manera que un adulto, a excepción de los niños menores de 7 años considerados como absolutamente incapaces y absolutamente inimputables.
- **Carácter tutelar:** Responde a la promiscuidad respecto al acogimiento de mayores y menores de edad en las mismas instituciones carcelarias; sin embargo, con el paso de los años empezaron a surgir las leyes y convenciones sobre los menores de edad, entre esas, la Convención Internacional de Derechos del Niño que mencionó las 3 etapas que debe contener el carácter tutelar:
 - o **Separación:** Distinción sobre los problemas sociales con los conflictos penales.
 - o **Participación:** Los menores de edad deben expresarse de manera libre según su grado de madurez y de esta se deriva la última etapa que es la responsabilidad.
 - o **Responsabilidad:** Por el grado de madurez se convierte en responsabilidad social y de ameritarse el caso, se convierte en responsabilidad penal.
- **Carácter de responsabilidad penal de los adolescentes:** Inaugurada en Brasil en 1990 con el estatuto del niño y adolescente, rompe totalmente los caracteres mencionados anteriormente (penal indiferenciado y tutelar) y hace hincapié a la responsabilidad penal que tiene el adolescente respecto a los actos delictivos cometidos.

Curva de edad en el cometimiento del delito

El fenómeno delictivo tiende a aumentar cuando va finalizando la infancia e incrementa en la adolescencia; la relación entre la edad y la delincuencia tiene forma de campana y es a ésta a la que se la conoce como la curva de edad del delito. Los autores (Loeber, Farrington, & Illescas, 2011) en su obra citan a diversos autores como Blokland y Palmén, en donde se menciona que la mencionada curva del delito depende del tipo de delincuencia que se realice, ya que no es lo mismo la delincuencia violencia que la delincuencia contra la propiedad.

Por lo general, el cometimiento de delitos por parte de los adolescentes se da entre los 15 a 19 años y empieza a decaer cuando inicia la segunda década de vida, sin embargo, si los jóvenes no superan ese episodio delictivo pasan una transición de delincuencia juvenil a la delincuencia adulta.

Adolescente como sujeto en el derecho penal

Debido al incremento de la delincuencia juvenil y el alto índice de inseguridad que se genera en la sociedad se ha llegado a considerar al adolescente como sujeto en el derecho penal ya que cuenta con la capacidad suficiente de discernir entre el bien y el mal, siendo necesario destacar que la responsabilidad penal influye a partir de los 16 años, edad que en la legislación ecuatoriana es considerado al adolescente como un individuo capaz de ejercer el derecho al voto, por lo tanto, no puede quedar de lado la responsabilidad que generan sus actos delictivos, la comparación mencionada se debe a que el Estado considera al adolescente de 16 años como persona capaz de escoger a un representante, capaz de discernir ideas políticas, por lo tanto, el concepto de bueno y malo, lícito e ilícito no queda de lado.

El autor (Reinoso & Coello, 2013) menciona que el individuo menor de edad no es considerado culpable debido a que su acto es ilegal típico y no delictivo, por lo que su responsabilidad penal no emana por una representación penal sino para que el adolescente sea reinsertado a la sociedad mediante las llamadas medidas socioeducativas, con la finalidad que la conducta cometida no vuelva a realizarla, sin embargo, este tipo de medidas no cumplen con su función.

El adolescente, en la legislación ecuatoriana, como los niños y niñas poseen la calidad de inimputables, es decir, que no poseen la capacidad suficiente para ser sujetos de aplicación de leyes penales porque han sido considerados como seres humanos que aún no han alcanzado un desarrollo completo y que, por lo tanto, en caso de cometer un delito se les aplicará medidas distintas a las establecidas en el Código Orgánico Integral Penal. Todo esto conlleva un abuso y evasión de las leyes penales y es por eso, que en legislaciones extranjeras ya se ha optado por cambiar la edad penal y que el adolescente de 16 años que llegue a cometer un delito sea sujeto del derecho penal y responsable penalmente.

Derecho Comparado: Argentina, Costa Rica, Canadá.

– Argentina

La imputabilidad del menor infractor ha sido tema de debate desde hace muchos años atrás en Argentina. En el año 1919 rigió la Ley de Patronato de Menores, según (Zapiola, 2010) esta ley constituyó un hito en el proceso de construcción de la categoría de minoridad para tratar a los menores que cometen un delito como menores delincuentes. En el Código

Penal de 1921 hasta la década de los 60 se incorporó la responsabilidad penal y se fijó que la imputabilidad regía a partir de los 14 años, sin embargo, con el paso del tiempo, y entrando en vigencia el Régimen Penal de Menores se estableció la edad penal en 16 años. Lo mencionado anteriormente se llevó a cabo durante la dictadura militar de Argentina.

Para el año 2009 la delincuencia en Argentina por parte de los adolescentes fue en aumento, lo que trajo como consecuencia que se planteara nuevamente que la edad penal que debía ser considerada para obtener la calidad de imputable es la de 14 años, sin embargo, este planteamiento no tuvo lugar y fue rechazado, dejándolo en 16 años. En el periódico argentino (Red Acción, 2019) destacó que para ese año el Poder Ejecutivo Nacional presentó el proyecto de ley denominado Ley de Responsabilidad Juvenil que prevé bajar la edad penal de 16 años a 15 años en los casos de delitos que sean penados con más de 15 años de prisión, lo que se busca con este proyecto de ley es que el adolescente no continúe con la carrera delictiva, se hace hincapié también que dentro de los tres últimos años alrededor de 6400 menores de edad cometieron delitos y que 1200 se encuentran privados de la libertad.

– Costa Rica

En caso de que los adolescentes ejecuten actividades ilícitas estarán regidos bajo la Ley de Justicia Penal Juvenil, esta ley posee principios técnicos, reglas y garantías para las personas que tengan una edad comprendida entre los doce a dieciocho años; la jurisdicción comprende Juzgados Penales Juveniles, Tribunales Superiores Juveniles, policía investigadora para menores de edad y fiscales y defensores especializados. El autor (Tiffer, 2002) en su obra menciona que con la Convención sobre los Derechos del Niño se adoptó el modelo de justicia basado en la doctrina de la protección integral para que las personas menores de dieciocho años sean sujetos de derechos, deberes y responsabilidades de los actos que ejecuten.

Para (Burgos, 2016) La entrada de los menores de dieciocho años al mundo de la ciudadanía por la vía del derecho penal no deja de ser paradójica, sin embargo, ésta implica la incorporación a la vivencia de las normas, instituciones y procedimientos que nacieron en su respectivo momento y que debe adaptarse obligatoriamente a los nuevos destinatarios.

– Canadá

En Canadá regía la Ley sobre Infractores Juveniles o llamado también *Young Offenders Act*- YOA, este país era considerado como uno de los que tenía un elevado índice de encarcelamiento de adolescentes ya que las penas no guardaban proporcionalidad con el hecho cometido, sin embargo, Canadá empezó a trabajar en un sistema judicial juvenil renovado y es así como en el año 2003 entró en vigencia la Ley sobre Justicia Penal Juvenil conocido en inglés como *Youth Criminal Justice Act*-YCJA que tiene como objetivo que esta ley tenga entregue la estructura legislativa necesaria para generar un sistema judicial juvenil mucho más justo, proporcional y con mayor efectividad, se busca la distinción entre crímenes violentos y no violentos y que en caso de cometimiento de delitos la consecuencia sea una sanción acorde a la seriedad de sus actos (Werth, 2005). El rango de edad penal para que una persona sea sometida a legislación y jurisdicción juvenil abarca entre los 12 y 17 años.

Comisión de delitos más comunes por parte de los adolescentes

Diariamente los medios de comunicación difunden los actos delictivos que tienen como autor a un menor infractor, entre los delitos cometidos se destacan los siguientes:

- Hurto: Es un delito sin violencia, amenaza y sin uso de la fuerza para apropiarse de una cosa u objeto.
- Robo: Es un delito con violencia, amenaza y usando la fuerza para apropiarse de una cosa u objeto.
- Violación: Es un delito sexual con acceso carnal, introducción total o parcial del miembro viril, vía anal, oral o vaginal; o la introducción por vía anal o vaginal de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril.
- Asesinato: Delito contra el bien jurídico de la vida, consiste en matar a una persona incurriendo en circunstancias específicas que han sido establecidas por el legislador.
- Escándalo público: Ocasionar alteración de la paz ciudadana.
- Tenencia ilegal de armas: Poseer armas de manera dolosa.
- Tráfico de drogas: Delito contra la salud pública, incluye el cultivo, fabricación, distribución y ventas de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

Casos de adolescentes infractores en el Ecuador

En el diario (El Universo, 2005) se destaca la noticia que un adolescente mató a disparos a su familia adoptiva en la Ciudadela La Garzota, esto es, padres y hermana, y fue el propio adolescente de 15 años quien confesó el triple crimen, el suceso se generó debido a que el menor se había enterado que fue adoptado por ese matrimonio, las víctimas sufrieron balazos de calibre 38, su hermana en el lado derecho del tórax, su madre en el hombro derecho impacto que salió por la pierna izquierda y su padre un tiro en la clavícula.

Diario (La Hora, 2012) manifiesta que un adolescente de 17 años oriundo de Machala quien registra antecedentes penales entre esos tres asesinatos, a su corta edad se ha fugado en varias ocasiones del y cada vez que regresaba al correccional era por un nuevo delito, además el menor hizo una promesa de ser uno de los delincuentes más buscados y por su alta peligrosidad será transferido a un Centro de Adolescentes Infractores más seguro ubicado en la ciudad de Guayaquil para ser más vigilado ya que los fiscales temen que éste cumpla su promesa.

Diario (Extra, 2020) destaca una noticia que ha conmocionado a Argelia, sur de Quito, un menor de 15 años es sospechoso de haber asesinado a sus dos abuelos mientras dormían. La señora murió asfixiada con una bufanda y el señor fue golpeado al punto de destrozarle la cabeza con un objeto contundente que le provocó la muerte inmediatamente, el cadáver del señor fue envuelto en una sábana y arrojado a un terreno vacío que se encontraba a lado de la casa de los adultos mayores.

La (Fiscalía General del Estado, 2019) en el boletín de prensa N° 662-DC-2019, presentó las pruebas que hicieron que la jueza condene a una adolescente de 16 años que participó en el secuestro de una niña de 2 años 6 meses, en Quito. Como parte de la condena se dictaminó un año de internamiento institucional y como reparación integral a la madre de la víctima la entrega de \$1500. La niña desapareció en un local de internet, el cual contaba con cámaras de seguridad en donde se constató la presencia de dos mujeres siendo una de ellas una menor de 16 años; al analizar este caso, se activa por primera vez la Alerta Emilia que es un sistema de notificación de desaparición de niños y niñas.

Diario (El Telégrafo, 2020) destaca la noticia de la localización de una banda delictiva que tenía como integrante a un menor de 17 años, esta banda se encargaba de asaltar locales comerciales y a varios transeúntes de la vía Narcisca de Jesús que une la Terminal Terrestre con

Pascuales. La localización se llevó a cabo en una vivienda ubicada en el Norte de Guayaquil, para poder rastrear a los antisociales se emplearon medios tecnológicos y se encontraron vehículos en los que se transportaba la banda para asaltar.

El diario digital (Manabí Noticias, 2009) destaca un suceso lamentable para una familia en el Cantón Colta provincia del Chimborazo, un menor de 16 años se puso de acuerdo con su amigo de 17 años para matar a su hermano de 25, la razón del asesinato sería un conflicto de dinero, el infractor le debía a la víctima \$250 y como no tenía procedió a armar un plan para terminar con la vida de su hermano. Según las investigaciones, el occiso salió de su casa para llenar el tanque de gasolina de su vehículo, pero en el camino se encuentra a los dos menores de edad quienes lo interceptaron y le propinaron once puñaladas con arma blanca, cinco profundas y seis leves, el cadáver fue arrojado en un terreno baldío del cementerio de la comunidad; el menor confesó a sus padres su delito y junto con su cómplice fueron aprehendidos por la Policía Nacional.

El tema de cometimiento de delitos por parte de adolescentes es muy amplio, cada vez se escuchan trágicas noticias de actividades criminales que tienen como autor o partícipe a un menor de dieciocho años, por eso, se desprende la necesidad de un cambio de la edad penal, un cambio en la legislación ecuatoriana que abarquen modificaciones en la responsabilidad penal e imputabilidad de los menores infractores, porque cada acción trae una reacción y la pena no es la excepción, la pena debe seguir el delito cometido.

CONCLUSIÓN

El adolescente se encuentra entre la etapa de la niñez y la adulta y la edad tiene mucho que ver con la responsabilidad penal del sujeto, es determinante, ya que con la capacidad cognitiva y volitiva que el individuo posee permite diferenciar lo lícito de lo ilícito de sus actos. Con el paso del tiempo, la comisión de delitos por parte de los adolescentes ha ido en constante crecimiento, por esa razón es necesario un cambio en la edad penal al punto que sean considerados como sujetos imputables los adolescentes mayores de 16 años que cometan delitos ya que cuentan con la capacidad requerida para poder responder.

La legislación ecuatoriana plantea medidas socioeducativas para los menores infractores, siendo éstas un tratamiento cautelar basada en la minoría de edad con el fin de reeducarlos y reinsertarlos a la sociedad; sin embargo, no son lo suficientemente proporcionales al delito que comete el adolescente y es por aquella razón que se genera una violación a los derechos constitucionales de los ciudadanos, la ejecución de actividades criminales por el solo hecho de tratarse de un adolescente, sea como autor o partícipe, provoca impunidad y evasión a las leyes penales. Estas medidas socioeducativas son tan ineficaces al punto de ocasionar reincidencia en el cometimiento de delitos. El hecho de que exista falta de control por parte del Estado respecto a estas medidas no permite que se cumpla con el fin de la sociedad, como lo es su seguridad y convivencia pacífica.

Es necesario hacer que el menor responda por su conducta delictiva, esto es, otorgarle la debida responsabilidad penal de tal manera que la acción que ejecute el individuo sea sancionada de manera proporcional, para así poder lograr combatir y erradicar la delincuencia juvenil que tanto perturba a la sociedad en general. Incluso, muchas legislaciones extranjeras han llegado a considerar que a partir de los 16 años ya se puede llevar a cabo un tratamiento diferenciado entre los adolescentes que cometen delitos que están tipificados en la ley y todo se debe a los grandes estudios científicos que han podido comprobar la suficiente conciencia y voluntad de los actos realizados, además, el adolescente actualmente posee la capacidad para comprender la ilicitud de su conducta, casos como robos, asesinatos, violaciones y sicarios son la muestra fehaciente que merecen ser sancionados.

RECOMENDACIONES

- Modificar las leyes ecuatorianas, esto es, Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para que se les otorgue la condición de imputables y responsables penalmente a aquellos adolescentes mayores de 16 años que realicen actividades delictivas, sea como autor o partícipe.
- El Gobierno encargado, a través de todos los demás órganos deberán actuar de manera conjunta para evitar que los adolescentes desvíen su conducta mediante campañas, proyectos y actividades.
- El Gobierno ecuatoriano deberá contar con una base de datos para poder observar las estadísticas de la delincuencia juvenil y así las autoridades competentes puedan actuar en el momento preciso.
- Crear un tribunal penal juvenil con jueces debidamente capacitados para juzgar a los adolescentes infractores.
- Crear centros de privación de libertad para los adolescentes que incluyan las mismas características de un centro de privación de libertad para adultos.

REFERENCIAS

- Bacigalupo, E. (1999). Derecho Penal Parte General. (págs. 147-148). Argentina: Hammurabi.
- Burgos, Á. (2016). 20 años de Justicia Penal Juvenil en Costa Rica. (págs. 129-168). JURIS.
- Cancio Meliá, M. (2001). Líneas Básicas de la Teoría de la Imputación Objetiva. (págs. 40-41). Santiago de Chile: Ediciones Jurídicas Cuyo.
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. (2003). Quito, Ecuador: Asamblea Nacional .
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Asamblea Nacional.
- Creus, Carlos. (1980). Derecho Penal Parte General. (pág. 190). Buenos Aires: Astrea.
- El Telégrafo. (26 de diciembre de 2020). *Un menor de 17 años integraba una banda de asaltantes en Guayaquil*. Obtenido de <https://www.letelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/menor-17-anos-integraba-banda-asaltantes-guayaquil>
- El Universo. (20 de julio de 2005). *A tiros un adolescente mata a su familia adoptiva*. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/2005/07/20/0001/10/2AEBBFFCCCF941F8B31AF42C587D9E3C.html>
- Extra. (27 de julio de 2020). *Capturan a un menor sospechoso de asesinar a sus dos abuelos en Quito*. Obtenido de <https://www.extra.ec/noticia/actualidad/capturan-menor-sospechoso-asesinar-dos-abuelos-quito-4738.html>
- Fernández Carrasquilla, J. (1989). Derecho Penal Fundamental. (pág. 229). Bogotá: Temis.
- Fiscalía General del Estado. (2019). *Adolescente que participó en el secuestro de niña de 2 años en Quito fue sentenciada*. Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.ec/adolescente-que-participo-en-el-secuestro-de-nina-de-2-anos-en-quito-fue-sentenciada/>
- Garrido, G. (1986). Delincuencia Juvenil. (pág. 11). Madrid: Alambra.
- Goldstein, R. (1983). Diccionario de Derecho Penal y Criminalización de menores. (pág. 503). Argentina: Astrea.

- González del Solar, J. (1995). *Delincuencia y Derecho de Menores* 2da Edición. (págs. 49-66). Argentina: Ediciones de Palma.
- González, M. (2011). ¿Menores o niñas, niños y adolescentes? Reflexiones en el contexto del debate en América Latina. (págs. 37-38). Instituto de Investigación Jurídicas, UNAM.
- Izquierdo, C. (1999). *Sociedad violenta: Un reto para todos*. (pág. 45). Madrid: Editorial San Pablo.
- Jimenez, R. (2005). *La Delincuencia Juvenil: Fenómeno de la sociedad actual*. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252005000100009
- La Hora. (07 de marzo de 2012). *Joven asesino sería trasladado a Guayaquil*. Obtenido de <https://lahora.com.ec/noticia/1101294898/joven-asesino-serc3ada-trasladado-a-guayaquil>
- La Hora. (5 de junio de 2011). *La delincuencia enrola a menores*. Obtenido de <https://www.lahora.com.ec/noticia/1101151922/la-delincuencia-enrola-a-menores>
- León, F. (2012). Sobre la evolución del bien jurídico penal: Un intento de saltar más allá de la propia sombra. Obtenido de Política Criminal: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992012000200005
- Loeber, R., Farrington, D., & Illescas, S. (2011). La transición desde la delincuencia juvenil a la delincuencia adulta. (págs. 4-5). *Revista Española de Investigación Criminológica*.
- Manabí Noticias. (11 de septiembre de 2009). *Menor mató a su hermano para no devolverle 250 dólares que le debía*. Obtenido de <https://manabinoticias.com/ecuador-menor-mato-a-su-hermano-para-no-devolverle-250-dolares-que-le-debia/>
- Mansilla, A. (2006). *Fundamento del Actuación Policial*. (págs. 158-163). México: Amilca Salazar.
- Méndez, E. (2001). *Adolescentes y Responsabilidad penal: un debate latinoamericano*. (págs. 1-3). Buenos Aires: Ad Hoc.
- Núñez, D. (2001). *Derecho Penal Parte Especial.*, (pág. 12).

- Oramos, A. (1995). Responsabilidad Civil: Orígenes y Diferencias respecto de la Responsabilidad Penal. (págs. 61-62). Revista Jurídica Online.
- Oviedo, & Sánchez. (1990). Breve historia de la infancia. Catálogo de la exposición sobre los derechos de los niños y niñas. (págs. 7-8). Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Patitó, J. (2000). Medicina Legal. (págs. 354-355). Buenos Aires, Argentina: Ediciones Centro Norte.
- Red Acción. (26 de febrero de 2019). La edad de imputabilidad y el proyecto de Responsabilidad Penal Juvenil. págs. <https://www.redaccion.com.ar/la-edad-de-imputabilidad-y-el-proyecto-de-ley-de-responsabilidad-penal-juvenil/>.
- Reinoso, M., & Coello, H. (4 de noviembre de 2013). *Informe para primer debate del Proyecto de Código Orgánico Integral Penal*. Obtenido de https://issuu.com/direccion.comunicacion/docs/informe_primer_debate_proyecto_c__d
- Ruiz, L. (08 de Octubre de 2013). *Siete días médico*. Obtenido de <http://www.sietediasmedicos.com/contacto/item/3286-psicologia-del-adolescente-y-su-entorno#.YcglKGhKiM8>
- Tiffer, C. (2002). Derecho Penal Juvenil. Justicia Penal Juvenil: Instrumentos internacionales de Naciones Unidas y la experiencia de Costa Rica. (págs. 6-7). San José: Imprenta y Litografía Mundo Gráfico.
- Torres, E. (2002). Breves comentarios al Código Penal del Ecuador y sus reformas del 2001. (pág. 145). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP).
- Werth, F. (2005). Sistemas de justicia juvenil: La experiencia comparada Estados Unidos, Canadá y Reino Unido. (págs. 72-73). Santiago de Chile: Fundación Paz Ciudadana.
- Zaffaroni, E. R. (1987). Tratado de Derecho Penal. Parte General. Tomo II. (pág. 297). Argentina: Ediar S.A.
- Zambrano Pasquel, A. (1994). Criminalidad y Criminalización de menores. (pág. 140). Guayaquil: Edino.

Zapiola, M. C. (2010). La Ley de Patronato de Menores de 1919 ¿Una bisagra histórica?, (pág. 3).



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Rizzo Ochoa Melany Sohaira**, con C.C: # 0925550295 autora del trabajo de titulación: **La inimputabilidad de los adolescentes infractores y su responsabilidad penal** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 26 de febrero de 2021

AUTORA:

f. _____

Nombre: Rizzo Ochoa Melany Sohaira

C.C: 0925550295



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	La inimputabilidad de los adolescentes infractores y su responsabilidad penal.		
AUTORA:	Melany Sohaira Rizzo Ochoa		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Kleber David Siguencia Suárez, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas.		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	26 de febrero de 2021	No. DE PÁGINAS:	23 páginas
ÁREAS TEMÁTICAS:	Penal, Constitucional, Niñez y Adolescencia.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	adolescentes infractores, responsabilidad penal, inimputabilidad, imputabilidad, capacidad		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>Constituye un tema de considerable relevancia el estudio de los adolescentes infractores respecto a la comisión de delitos, es por esta razón, que el presente trabajo investigativo abarca sobre la inimputabilidad que les ha otorgado el Estado Ecuatoriano y que se ha visto plasmado tanto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia como en el Código Orgánico Integral Penal. Doctrinariamente se ha llegado a establecer que aquellas personas mayores de dieciocho años poseen la suficiente madurez y capacidad para responder por sus actos, sin embargo, mucho se ha dejado de lado que la capacidad de discernimiento también puede verse implicada por diversos factores que coadyuvan a que un menor de dieciocho años obtenga la madurez necesaria, por ende, la capacidad cognitiva y volitiva para responder por sus propios actos.</p> <p>Es necesario reconsiderar la edad penal en la legislación ecuatoriana, aquellos adolescentes que delinquen deben tener una sanción que sea proporcional con el delito cometido, por eso, los sujetos mayores a dieciséis años deben ser catalogados como sujetos imputables, porque a esa edad gozan de un buen discernimiento entre lo bueno y lo malo; el delito no debe quedar impune, ni tampoco verse violados los derechos de los ciudadanos por una calidad que les ha otorgado el Estado y que ha sido utilizada como evasión a las leyes ecuatorianas; sancionándolos de manera drástica es mucho más probable que mejoren su conducta, ya que estarán consientes que en caso de que ejecuten una conducta tipificada como delito, serán penalmente responsables.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0994438766	E-mail: sohaira.rizzo98@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: 043804601-0968462601		
	maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			